



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0309

Valledupar, - 7 ABR. 2014

“Por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, Corpocesar establece un Plan de Manejo Ambiental para la reactivación con fines de operación carbonífera del Puerto Fluvial Capulco, ubicado sobre el Río Magdalena en jurisdicción del Municipio de Gamarra-Cesar a nombre de la Sociedad Portuaria Carbones del Carare S. A., distinguida con el NIT 860009873-4.

Que mediante Resolución N° 295 del 20 de febrero de 2007, se facultó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para asumir temporalmente los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR-, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos del departamento del Cesar, para su evaluación, control y seguimiento ambiental. Por acta suscrita el 23 de febrero de 2007, la Corporación hizo entrega al Ministerio, de diversos expedientes referentes a los instrumentos de control ambiental anteriormente citados y entre ellos, el expediente N° SGA 035-06 correspondiente al PMA del Muelle carbonífero de la Empresa CARBONES DEL CARARE S A.

Que en fecha 21 de abril de 2009, se recibió en Corpocesar el oficio N° 2400-2-32356 calendado el 3 de abril del año en mención, mediante el cual se remite a la Corporación el expediente supra-dicho. En este oficio la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del MAVDT hoy MADS doctora DIANA MARCELA ZAPATA señala que **“el proyecto de reactivación del Puerto Capulco, a pesar de tener como finalidad la operación carbonífera, por su naturaleza pertenece al subsector marítimo y portuario, y no al sector minero, en los términos de los numerales 1 y 4 respectivamente del artículo 9 del decreto 1220 del 21 de abril de 2005. En ese sentido, este Ministerio no ostenta la competencia para adelantar trámite ambiental alguno respecto de la actuación administrativa contenida en el Expediente SGA 035-06 de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, que actualmente obra en nuestro archivo de gestión y consta de doscientos cuarenta y tres (243) folios, razón por la cual se remite adjunto a la presente comunicación”.**

Que en virtud de lo anterior, a través del Auto N° 115 del 11 de junio de 2009, Corpocesar asume nuevamente el conocimiento del expediente No SGA 035-06.

Que por medio de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, Corpocesar autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de la Sociedad Portuaria CARBONES DEL CARARE S.A, a la Sociedad PUERTO BAHÍA S A., y de esta a la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0, en relación con la Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, con la cual se otorgó viabilidad y se establece el Plan de Manejo Ambiental en citas.



0309

-7 ABR. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A., con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

Que mediante la resolución N° 2003 del 21 de diciembre de 2011, Corpocesar emite pronunciamiento, señalando que para todos los efectos ambientales del PMA establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006 y cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó a través de Acto Administrativo N° 525 del 10 de mayo de 2010, el área de la concesión portuaria es la establecida en el contrato de concesión N° 10 del 1 de diciembre de 2010 y el otro si No 1 al referido contrato de concesión, suscritos con Cormagdalena.

Que el señor JOSE DÍAZ DAZA, identificado con la C.C N° 13.813.845, manifestando actuar en representación de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S.A., con identificación tributaria N° 900245831-0, solicitó modificación del plan de manejo ambiental establecido mediante resolución N° 1149 del 14 de noviembre de 2006, **“para incluir los permisos ambientales de aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales necesarios para la reactivación del Puerto Fluvial Capulco, Gamarra (Cesar).”**

Que mediante Auto No 082 del 12 de septiembre de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 del 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S.A., con identificación tributaria N° 900245831-0, a través de la resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales”.**

Que por disposición del Parágrafo 3 del artículo 51 del decreto 2820 de 2010, **“Los titulares de Planes de manejo Ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad”.**

Que a la luz de lo reglado en el artículo 38 del decreto supra-dicho, **“Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la**



0309

-7 ABR. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas."

Que en el curso del proceso se allegaron los siguientes documentos de vital importancia para la actuación:

1. Certificación N° 1480 del 2 de octubre de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y minorías en el área del proyecto "CONCESION PORTUARIA EN EL SITIO CONOCIDO COMO PUERTO CAPULCO" localizado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar y no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
2. Certificación expedida por el INCODER en la cual se expresa que revisadas las coordenadas correspondientes al área de influencia de la zona de concesión portuaria, se determinó **"que estas no coinciden con las coordenadas de Resguardos indígenas titulados y/o en trámite, ni con territorios colectivos y/o en trámite de comunidades negras"**.
3. Copia del oficio del 25 de febrero de 2014, en el cual el doctor Alessandro Martinez del grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Arqueólogo Jorge Enrique Tovar Torres **"que el informe y plan de manejo programa de arqueología preventiva para la ampliación del puerto de Capulco fase prospección Gamarra-Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."**

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Descripción actual del proyecto.

El proyecto objeto de este trámite es un puerto carbonífero con capacidad para manejar dos (2) millones de toneladas de carbón según se desprende del PMA aprobado por CORPOCESAR mediante la resolución No 1149 del 14 de noviembre de 2006, desde ese año las actividades del puerto ha (sic) sido muy escasas y prácticamente han estado suspendidas en lo que se refiere a su objeto que es el cargue de carbón.

Actualmente se observan en el sitio las infraestructuras básicas del puerto conformadas por el muelle marginal, plataforma de operaciones, bodega, área administrativa, tanque elevado para almacenar agua, pozo de aguas subterráneas con sus equipos de bombeo y caseta.

En el puerto no se encuentra ningún tipo de carga almacenada y tampoco equipos en operación.

Las infraestructuras correspondientes a los campamentos y demás construcciones que conformaban el núcleo urbano del corregimiento de Puerto Capulco, ya fueron demolidas en su gran mayoría, y los escombros constituidos básicamente por concreto y hierro aún reposan en el lugar.

La única obra nueva que se observa en el área del proyecto es el cercado perimetral de las áreas de Uso Público Terrestre y área adyacente, construido con alambre de púa y tubos metálicos.



0309

-7 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

1.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.

La Sociedad Portuaria COALCORP S.A se encuentra ubicado (sic) en el K502+478.3 sobre el Rio Magdalena en jurisdicción del Municipio de Gamarra – Cesar, en un área delimitada por las coordenadas extremas 1°408.075N y 1°407.475N y 1°036.025E y 1°035.575E tomando como Datum el Magna Sirgas.

Las instalaciones del proyecto están comprendidas por la zona de cárcamos, local comercial y área administrativa.

2. Modificación que se pretende adelantar al PMA.

De acuerdo a lo que se desprende de la información técnica presentada dentro del trámite de la solicitud de modificación del PMA, las modificaciones que se pretenden adelantar al PMA, son las siguientes:

2.1 Etapas del proyecto: Se plantean dos etapas para la reactivación del puerto, una denominada como “etapa temprana”, comprendida entre los años 0 y 5, y la otra denominada como “etapa definitiva”, comprendida entre el año seis (6) y el año treinta (30).

2.2 Tipo de carga a manejar: Se propone modificar la capacidad y el tipo de carga a manejar por año, que en el PMA vigente es de dos millones de toneladas de carbón; en este sentido, se propone el manejo de la siguiente carga: Un millón de toneladas de carbón, un millón de toneladas de carga a granel, y Quinientas Mil (500.000) toneladas de carga general, para un total de 2.500.000 toneladas de carga a manejar por año en el puerto.

Esta nueva capacidad de carga se propone manejarla por etapas de la siguiente manera:
Etapa temprana.

Carga	Ton/año
Carbón	200.000
Graneles	150.000
General	150.000
Total	500.000

Etapa definitiva.

Carga	Ton/año
Carbón	1.000.000
Graneles	1.000.000
General	500.000
Total	2.500.000

2.3 Aprovechamiento de recursos naturales: Se solicita incluir los siguientes permisos y/o autorizaciones para aprovechar recursos naturales.

2.3.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Este recurso es solicitado para el consumo doméstico del proyecto.

2.3.1.1 Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción. El pozo se localiza en el punto con coordenadas N1407652 E: 1035886, tomadas el día de visita (25 de octubre de 2014) con un receptor marca Garmin, modelo 60CSx, de propiedad de Corpocesar. Al revisar la base de datos de CORPOCESAR sobre aprovechamiento de aguas subterráneas, y por la información obtenida durante la diligencia de inspección



0309

-7 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

técnica de campo, se pudo establecer que dentro de un radio de un kilómetro desde el sitio en cuestión, no se encuentran otros pozos para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

2.3.1.2 Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro). El pozo es una estructura muy antigua construida aparentemente en el año 1961, y por esto no se tiene certeza de sus características técnicas; en este sentido, se solicitó al peticionario realizar una descripción detallada del interior del pozo, apoyándose en el registro videográfico correspondiente. Durante la visita, desde el punto de vista del diseño, solo se pudo introducir una sonda eléctrica hasta una profundidad aproximada de 14 metros (por restricción por poco espacio), y que el pozo tiene una tubería metálica de revestimiento de 4 pulgadas de diámetro.

En documento allegado el 20 de enero a Corpocesar, el peticionario informa que para atender el requerimiento sobre diagnóstico del pozo, se procedió a realizar una serie de actividades del 14 a 16 de enero de 2014. Lo reportado al respecto, es lo siguiente:

- Se desinfectó el pozo con tripolifosfato y se lavó con aire comprimido, alcanzando una profundidad de 40 metros.
- Se introdujo una cámara de grabación de video, con la que se determinó que la tubería de revestimiento de 4" de diámetro se encuentra moderadamente corroída, posee costras que impidieron evidenciar la ubicación de los filtros. También se encontró que, a 34 metros, hay una tubería de PVC de 2" de diámetro, que impidió que la cámara penetrara aún más.

2.3.1.3 Características técnicas de la bomba o compresor (sic) y plan de operación del pozo. De la observación del equipo que se encontró instalado se determinó que es una bomba de eje horizontal, marca Siemens, modelo 106-2YC69, con motor eléctrico de 5 HP de potencia, diámetro de succión de 2.5" y diámetro de impulsión de 1.5"

2.3.1.4 Máximo caudal a bombear (litros/segundos). El peticionario ha solicitado la cantidad de 3.58 litros/segundo para satisfacer los menesteres domésticos en los baños y cafetería que se ha proyectado sean usados en el puerto, tomando en cuenta la capacidad de succión que él evaluó para la bomba. En el documento allegado el 17 de enero de 2014, se manifiesta por parte del peticionario que con el caudal aludido se aspira a (sic) llenar totalmente un tanque de almacenamiento de 40.000 litros de capacidad. Debido a que la demanda de la población del proyecto portuario se ha estimado en 0.131 l/seg y que se ha contemplado que se programará automáticamente como máximo el consumo del 30% de la capacidad del tanque (12.000 litros) mediante una boya en el interior de este, se tiene que la bomba operará con el siguiente régimen: durante 0.97 horas (58 minutos) cada 25 horas y 26 minutos (0.97 horas/día). De esta manera, se aspira a mantener una reserva de 28.000 litros en el tanque en forma permanente (70% de la capacidad de almacenamiento).

2.3.1.5 Tipo de aparato de medición de caudal. Durante la diligencia no se encontró ningún dispositivo habilitado para la medición directa del caudal que es extraído del pozo. Por lo anterior, el peticionario deberá instalar un medidor del consumo de agua, que reporte en litros y metros cúbicos la cantidad de agua extraída del pozo.



0309 - 7 ABR. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

2.3.1.6 Actividad de prueba de bombeo. Con la colaboración de obreros designados por el peticionario, se procedió a organizar el sitio para la realización de la prueba, contando con:

- Una sonda eléctrica de 150 metros de longitud, cronómetro, cámara fotográfica (de propiedad de Corpocesar).
- Un tanque de 0.221 metros cúbicos de capacidad (221 litros), una tubería de 3/4" para la introducción de la sonda, aportados por el peticionario.

El nivel estático desde la superficie del terreno fue de 1.59 metros, antes del bombeo. Los resultados de la prueba de bombeo se aprecian en la siguiente Tabla, en donde se calcula que el abatimiento del nivel estático obtenido fue de 1.52 metros en un tiempo de 30 minutos, y que la recuperación lograda alcanzó a ser del 97% del abatimiento, en un tiempo de 15 minutos, lo cual indica que el pozo tiene una capacidad específica de 2.7 litros/segundo/metro.

Datos de la prueba de bombeo en el pozo de CoalCorp S.A., Puerto Capulco

PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE COALCORP S.A. - PUERTO CAPULCO									
PUNTO DE MUESTREO: POZO DE									



0309

-7 ABR. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

pobladores del corregimiento de Puerto Capulco, en adelante solo se utilizará para satisfacer las necesidades domésticas del proyecto portuario (baños y cafetería), ya que la población que residía en el corregimiento fue reubicada en otro sector del municipio de Gamarra.

2.3.1.8 Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas. Del pozo no se hacen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otras instalaciones que pudieran ser afectadas por el aprovechamiento que se solicita. Así mismo, en la zona no existen aprovechamientos de agua subterránea que puedan verse afectados por la magnitud del que ha propuesto el peticionario.

2.3.1.9 Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación. Todas las obras contempladas para implementar el aprovechamiento de las aguas subterráneas se han proyectado al interior de los terrenos concesionados a la Sociedad Portuaria COALCORP.

2.3.1.10 Lugar y forma de restitución de sobrantes. Debido a que las aguas serán utilizadas para uso doméstico, técnicamente no se prevé que se presenten sobrantes, y las aguas una vez sean usadas serán tratadas de acuerdo a las normas vigentes, antes de verterlas.

2.3.1.11 Información suministrada en la solicitud. El agua captada en el pozo profundo será sometida a tratamiento de potabilización en una planta que ha sido diseñada con un caudal de 0.8 litros/persona/día, es de tipo compacta, modular y estará fabricada en fibra de vidrio. El esquema de tratamiento sería el siguiente: bombeo con un equipo de 1.5 Hp que alimentará la planta, dosificación - por inyección - de químicos, coagulación y floculación en 3 tanques de 250 litros, sedimentación-clarificación de alta tasa, equilibrio de flujos, filtrado de alta rata (2 módulos, que operarán a una tasa de 200 m³/m²/día) y desinfección. Además, se propone construir la planta sobre una losa de concreto sobre un mínimo de 16 m², instalada al interior de una caseta, con techo y malla de encerramiento. Esta planta alimentará al proyecto por gravedad, por lo que se instalará a una altura base mayor que la del tanque de almacenamiento de agua potable. El costo total de la planta ascendería a \$45'635.600 y su instalación se completaría en un lapso de hasta 60 días.

2.3.1.12 Demanda del recurso hídrico. En el documento inicialmente presentado por el usuario (08 de agosto de 2013) para solicitar la modificación del PMA, se menciona que el caudal solicitado es de 0.131 litros/segundo el cual sería redondeado a 0.15 litros/segundo (folio 948 del expediente), con el cual se atendería a una población permanente de 45 personas y 120 transitorias, tomando para el cálculo una dotación diaria de 200 y 20 litros por día respectivamente, lo cual se encuentra dentro de los parámetros reconocidos por CORPOCESAR para determinar la demanda del recurso para el uso doméstico. No obstante, luego de recibir aclaraciones de parte de los comisionados durante la diligencia, en cuanto a que si bien dicho caudal es el que se consumiría por parte del proyecto para fines domésticos, en ningún momento será el que se extraiga del pozo, ya que la bomba instalada en el mismo tiene una capacidad muy superior. Así, el usuario ha corregido la información en el sentido de lo manifestado en el numeral 2.3.1.4. y 2.3.1.6. del presente concepto, cuantificando la



Continuación Resolución N° 0309 de -7 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

demanda de agua subterránea en 3.58 litros/segundo, con el régimen de operación de 0.97 horas (58 minutos) por día cada 25 horas y 26 minutos.

2.3.2 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Este recurso se solicita para ser destinado al uso industrial del proyecto y se tiene como fuente al río Magdalena.

- 2.3.2.1 Aforo de la fuente de origen. Dado el gran tamaño de la sección transversal de la fuente de origen, no fue posible realizar el aforo durante la comisión. El caudal del río a la altura del municipio de Gamarra es muy superior al caudal solicitado por el usuario, lo que supone la no afectación de la fuente de manera significativa, teniendo en cuenta además el régimen de captación propuesto (numeral 2.3.2.4. del presente concepto).
- 2.3.2.2 Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita. A lo largo de la fuente de origen, aguas abajo del punto de captación propuesto para el proyecto, existen varias poblaciones nucleadas que se sirven de las aguas de esta fuente para sus menesteres domésticos, cuyas posibilidades de abastecimiento no se verán afectadas por el caudal solicitado por el usuario.
- 2.3.2.3 Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas. De manera similar a lo expresado en el numeral anterior, a lo largo de la fuente de origen, aguas abajo del punto de captación propuesto para el proyecto, existen varias instalaciones que derivan agua del río Magdalena, pero que no verían comprometidas sus posibilidades de continuar haciéndolo por la entrada en operación del equipo de bombeo de aguas superficiales que ha propuesto Coalcorp.
- 2.3.2.4 Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido: El recurso hídrico superficial será aplicado al riego de vías internas del puerto (patio de maniobras), lavado de camiones, equipos, talleres y alimentación del sistema de aspersión de pilas de carbón. En documento aclaratorio radicado el 17 de enero de 2014 el usuario modifica su propuesta inicial, en el sentido de plantear el uso de una bomba con capacidad de succión de 5 litros/segundo, con el objetivo de disponer de un régimen de bombeo más adecuado (se entiende que se refiere a que se tendrá menor frecuencia). Así, se necesita mantener en operación el equipo de bombeo durante 2 horas y 4 minutos (2.06 horas) a razón de 5 litros/segundo, con una frecuencia de bombeo de 2 horas y 25 minutos, lo que significa que el mismo estaría operando durante 11 horas/día. De esta manera, se aspira a mantener una reserva de 20.000 litros en los tanques (2) de almacenamiento en forma permanente (50% de la capacidad de almacenamiento).
- 2.3.2.5 Coordenadas del sitio de captación. El usuario ha propuesto en el documento de respuestas radicado el 13 de noviembre de 2013, que la captación se haría sobre el extremo norte de la plataforma o muelle que se encuentra construida desde hace varios años en el puerto fluvial objeto de la solicitud que aquí se analiza, entre las coordenadas que se relacionan en la siguiente tabla:



0309

- 7 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1035681.41	1407810.03
2	1035681.41	1407810.03
3	1035673.92	1407827.98
4	1035701.12	1407840.13
5	1407840.13	1407831.00
6	1035696.07	1407826.92

Datum: Magna Colombia - Bogotá. Fuente: CoalCorp

Es en este sector, ubicado sobre la margen derecha del río Magdalena, en donde se instalaría una bomba para succionar el recurso hídrico, para ser distribuido hacia las zonas en la que se haría el consumo de tipo industrial a que se ha hecho referencia.

2.3.2.6 Lugar y forma de restitución de sobrantes. De acuerdo con lo informado por el usuario (documento radicado el 13 de noviembre de 2013), la aguas sobrantes de la captación en el río Magdalena se constituirán en aguas residuales industriales, que serán conducidas mediante canales o cunetas hacia un sistema de tratamiento que será construido por el usuario, de donde se reutilizarán mediante el riego de jardines, vías y humectación de pilas de carbón (aplicando una lámina de 2 mm de espesor para, según el usuario, evitar la infiltración al suelo).

2.3.2.7 Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución. Tal como se ha expuesto, el usuario ha planteado reutilizar las aguas sobrantes, luego de someterlas a tratamiento, para evitar la infiltración al subsuelo.

2.3.2.8 Información suministrada en la solicitud. El equipo a utilizar para la captación de las aguas del río Magdalena será una bomba marca Jumbo, referencia ABS JS 15, con motor de 1.5 kilovatios de potencia y 3400 rpm con capacidad de 5 litros/segundo de succión a través de tubería de 2" de diámetro.

Las características de la bomba se encuentran en el respectivo catálogo aportado por el usuario. Este equipo se instalará sobre la plataforma del muelle dentro de una caseta, dotada de una línea de succión (manguera) de longitud variable en función del nivel del río Magdalena, mientras que el agua será llevada hasta los tanques de almacenamiento mediante una tubería en PVC de 1.5" de diámetro.

El área sobre la cual se aplicará el riego será 1 há en las pilas de carbón y los patios de maniobra y 0.5 há en vías y pisos, para lo cual se usará una red de 575 metros de longitud en manguera flexible de alta densidad y 3" de diámetro, una bomba presurizadora, seis "cañones" o aspersores instalados cada 50 metros y seis cada 25 metros en el centro de las pilas de carbón; de la red se desprenderán 2 derivaciones para las zonas de lavado de camiones y de equipos (cárcamo). El tratamiento al que se someterá el agua será principalmente el de desarenado en una unidad de 1.8 m³ de capacidad (dos módulos) que ocupará un área de 2 metros de largo y 1 metro de ancho, luego será almacenada en dos tanques, cada uno de 20 m³ de capacidad, fabricados en fibra de vidrio, siendo ubicado al nororiente de la plataforma existente (muelle). El usuario ha incluido la memoria de cálculo de ingeniería del desarenador, que da soporte al dimensionamiento del mismo.

2.3.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES. Teniendo en cuenta que en la actualidad la Normatividad Ambiental vigente es el Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, en respuesta a ello se desarrolla el siguiente formato:



0309

-7 ABR. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

2.3.3.1 FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE. Para satisfacer las necesidades de consumo del recurso hídrico al interior del proyecto, como se ha mencionado, la empresa realizaría el aprovechamiento de las aguas superficiales captadas del Río Magdalena, a partir de lo cual se generarían aguas residuales industriales. Así mismo, se pretende realizar el aprovechamiento de Agua Subterránea de un Pozo Profundo ubicado dentro del área de influencia del proyecto, proceso del cual se generarían las aguas residuales domésticas.

2.3.3.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO. En la Sociedad Portuaria COALCORP S.A se generarían Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.

Aguas Residuales Domésticas: este tipo de aguas residuales se generarían en los baños, cafetería y zonas comunes del puerto.

Aguas Residuales Industriales: este tipo de aguas residuales son las que se generarían en las actividades de mantenimiento, reparación y lavado de equipos en talleres, lavado de camiones, sobrantes de la humectación de las pilas de carbón y las aguas de escurrimiento que tienen contacto con la plataforma del muelle y el patio de carbón.

2.3.3.3 INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS. Las aguas residuales, que se generarían en las áreas de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos serían almacenadas para ser reutilizadas dentro de las áreas del puerto en el riego de vías, riego de jardines y humectación de las pilas de carbón. No se identifica un punto específico de descarga porque todo el volumen de agua tratado será reusado a través de un sistema de microaspersión. En tanto se completa el STAR definitivo para la fase temprana del proyecto, el usuario ha planteado la construcción y operación de un STAR industrial temporal, constituido por un desarenador, una trampa de grasa y una laguna de sedimentación, de donde las aguas serían tomadas para realizar su aspersión sobre vías y zonas verdes del proyecto. Este STAR temporal, tal como se indica en el plano No. 6 del documento radicado el 13 de noviembre de 2013, se ha propuesto para ser ubicado directamente sobre la franja protectora forestal del río Magdalena en la margen derecha, que, en este caso, está expuesta a los aumentos del nivel del río en épocas de precipitaciones de mediana o mayor intensidad, y además, constituye una ocupación del cauce, por lo que se conceptúa que dicho sistema temporal no podrá localizarse y operar en el sitio propuesto, debiendo entonces ubicarlo en la zona en que se ha previsto construir el STAR industrial definitivo (más alejado del río Magdalena).

2.3.3.4 INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DE VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA). Como se ha mencionado, el usuario no ha planteado vertimiento al cuerpo de agua, por lo que no se requiere permiso de ocupación de cauce.

2.3.3.5 INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS. Las aguas residuales generadas serían destinadas para el riego de vías, riego de jardines y



0309



-7 ABR. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

humectación de las pilas de carbón, por lo que no existirían descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

2.3.3.6 INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD. En el presente caso este ítem no aplica.

2.3.3.7 INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS. Al igual que el numeral anterior, en el presente caso este aspecto no aplica.

2.3.3.8 CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO). De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se pudo verificar que en uno de sus apartes se hace referencia a la Identificación y Análisis de Vulnerabilidad, realizando la identificación de los niveles de amenazas para el manejo de las aguas residuales Industriales y Domésticas del Puerto Capulco, donde se encontraron elementos susceptibles de ser afectados tales como el acueducto municipal de Gamarra, Ciénaga Pela Gallina, Río Magdalena, Vía al Corregimiento El Contento, Terrenos Aledaños y las mismas instalaciones de los STARs. Así mismo, se identificaron los (sic) diferentes tipos de amenazas de tipo Natural, Socio-cultural y de Orden Público, a los que se encuentran expuestos los STARs, y como eventos asociados los que se manifiesten como consecuencia de sus fallas.

La valoración del grado de Vulnerabilidad a la que se encuentran sujetos los STARs, está dada en función del grado de exposición y resistencia frente a cada uno de los tipos de amenazas que se puedan presentar.

Dicho documento contiene la evaluación de los eventos en las condiciones en que pudiera efectuarse una infiltración de los efluentes con posibles descargas sin ningún tipo de tratamiento, los cuales podrían afectar el suelo, la flora, la fauna y el agua subterránea en las áreas destinadas para la infiltración de las aguas asperjadas al interior de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A.

Así mismo, se plantea el manejo de los residuos asociados a la gestión del manejo de lodos en la Planta Compacta de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, que serán recuperados a través de una Unidad de Biorremediación y luego usados en labores de jardinería.

Teniendo en cuenta el análisis realizado por el peticionario, y los tratamientos planteados para las Aguas Residuales que se generarían al interior del proyecto se considera técnicamente viable la aprobación del documento *Evaluación Ambiental del Vertimiento*.

2.3.3.9 LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Con el tratamiento que las aguas residuales recibirían, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARs, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables. Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serían proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de dichas aguas. Cabe aclarar que todos los efectos adversos,



0309

- 7 ABR. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento.

2.3.3.10 CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO. El plan de gestión del riesgo propuesto tiene como objetivos garantizar que las medidas de prevención, control y manejo de los riesgos por vertimientos sobre el suelo y las fuentes de aguas próximas al proyecto, reduzcan o minimicen los impactos provocados por amenazas naturales, operativas y/o socioculturales o de orden público.

El documento aportado muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, se detallan las fuentes generadoras de riesgo, se describen los eventos, causas, posibles impactos y los diferentes escenarios. El análisis de riesgo se orienta hacia la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de las amenazas y la vulnerabilidad, enmarcada dentro del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en el cual se presenta el análisis de escenarios donde pueden generarse los riesgos para el tratamiento de las aguas residuales generadas al interior del proyecto. Además, en el documento se priorizaron los riesgos, contemplándose por parte de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A la ejecución de los Protocolos de Emergencia, Programas de Rehabilitación y Recuperación de áreas asociadas al tratamiento de las aguas residuales.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera técnicamente viable la aprobación del "*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*", que se generarían al interior de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, ubicado en el K502+478.3 sobre el Río Magdalena en jurisdicción del Municipio de Gamarra – Cesar.

2.3.3.11 RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

2.3.3.11.1 SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS. Para las zonas Administrativa, Cocina, Cafetería, Talleres, Garitas y Áreas Comunes.

El sistema que se proyecta construir para el tratamiento de estas aguas Residuales está constituido por una planta compacta prefabricada, la cual fue diseñada para tratar aguas por un proceso de lodos activados de lecho fijo con aireación controlada, a través de las siguientes fases: desbaste (cribado), trampa de grasas, aireación, descarga, purga de lodos y tratamiento terciario y desinfección. La capacidad de tratamiento es de 12000 litros por día para una población de 100 personas

2.3.3.11.2 SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES: Para la zona de la plataforma existente, patio de almacenamiento de carbón, lavadero de camiones, área de taller y cárcamo.

El sistema de tratamiento proyectado a utilizar estará conformado por los siguientes elementos: una Trampa de Grasas y dos (2) Piscinas de Sedimentación (una de las cuales servirá para el mantenimiento y almacenamiento de agua para reuso). Los componentes del STARI proyectado a construir constarán de los siguientes elementos:



0309

27 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

STARI temporal: red de canales y tuberías sobre la plataforma o muelle en concreto, desarenador, trampa de grasa, laguna de sedimentación de 11.5 m de ancho y 23 m de largo y sistema de aspersión

STARI definitivo: red de 357 m de canales en tierra, tuberías, dos conjuntos de desarenadores prefabricados, cada uno compuesto por dos unidades de 1.25 m de ancho, 3.15 m de largo y 1.7 m de profundidad, 2 trampas de grasa prefabricadas, cada una de 4.7 m de lago, 2.9 m d ancho y 2.7 m de profundidad, dos lagunas de sedimentación cada una de 20 m de ancho y 40 m de largo y un sistema de aspersión.

Una vez se construya el STARI definitivo para la fase temprana de operación del puerto, las aguas industriales generadas en la plataforma serán bombeadas a dicho sistema mediante una bomba centrífuga MN 80-160 A, potencia de 30HP – 22,5 KW, caudal de 225 m³/h, diámetro de succión de 4" y 3" de impulsión, utilizando un tanque prefabricado de 5.000 litros de capacidad, que hará las veces de pozo de bombeo.

El caudal de aguas residuales domésticas que se espera generar es de 0.12 lps, en tanto que el de las aguas residuales industriales sería de 15.5 lps.

2.3.3.11.3 DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. Las Aguas Residuales tanto Domésticas como Industriales generadas al interior de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos son almacenadas para ser reusadas dentro de las áreas del puerto para riego de vías, riego de jardines y humectación de las pilas de carbón. Como ya se mencionó, no se identifica un punto específico de descarga debido a que todo el volumen tratado será reusado mediante sistemas de micro aspersión en el área del proyecto, la cual se delimita entre las coordenadas extremas 1°408.075N y 1°407.475N y 1°036.025E y 1°035.575E tomando como Datum el Magna Sirgas.

2.3.3.11.4 CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS. Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.12 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, ubicado en el K502+478.3 sobre el Rio Magdalena en jurisdicción del Municipio de Gamarra – Cesar
- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal de 15.5 litros/segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, ubicado en el K502+478.3 sobre el Rio Magdalena en jurisdicción del Municipio de Gamarra – Cesar.

2.3.3.11.5 NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA. De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán de los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas "STARD" y de las Aguas Residuales Industriales "STARI" de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha



Continuación Resolución N° 0309 de -7 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A., con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo, para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.

2.3.4 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

2.3.4.1 Ubicación geográfica del área de aprovechamiento y razones técnicas para realizarlo

El aprovechamiento forestal se realizará dentro del área concesionada por CORMAGDALENA para la implementación y operación del puerto de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A., y más específicamente sobre la denominada en el numeral 2,3 del otro sí No1 al contrato de concesión portuaria No 10 del 1° de diciembre de 2010, como el “área 1” del área adyacente descrita en dicho numeral, la cual está definida por las siguientes coordenadas.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1035897.3389	1407524.7694	9	1035689.7581	1407974.9576
2	1035095.6111	1407528.5626	10	1035697.0990	1407944.5113
3	1035974.4328	1407579.9662	11	1035700.9891	1407935.0945
4	1035972.2858	1407609.0987	12	1035709.9151	1407919.5133
5	1035821.7460	1407073.9641	13	1035752.2628	1407855.6934
6	1035694.3089	1407026.0241	14	1035786.7561	1407780.2911
7	1035677.9503	1407022.2186	15	1035825.1872	1407688.5650
8	1035683.3683	1407006.8499			

Datum: Magna Sirgas.

Las razones técnicas para realizar el aprovechamiento forestal único estriban en que sobre esta área adyacente se implementará toda la infraestructura y facilidades para el manejo del carbón (descargue, almacenamiento y cargue de barcazas), talleres, sistema de tratamiento de aguas residuales, y demás facilidades para el manejo de la carga durante las diferentes etapas que comprende el proyecto.

2.3.4.2 Fijación de las coordenadas del o los sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS): El sitio específico sobre el cual se realizará el aprovechamiento forestal coincide con la denominada área adyacente No 1, la cual se enmarca dentro de las siguientes coordenadas.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1035897.3389	1407524.7694	9	1035689.7581	1407974.9576
2	1035095.6111	1407528.5626	10	1035697.0990	1407944.5113
3	1035974.4328	1407579.9662	11	1035700.9891	1407935.0945
4	1035972.2858	1407609.0987	12	1035709.9151	1407919.5133
5	1035821.7460	1407073.9641	13	1035752.2628	1407855.6934
6	1035694.3089	1407026.0241	14	1035786.7561	1407780.2911
7	1035677.9503	1407022.2186	15	1035825.1872	1407688.5650
8	1035683.3683	1407006.8499			

Datum: Magna Sirgas

2.3.4.3 Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta: El aprovechamiento forestal comprende 28 especies florísticas, en un total de 402 árboles que suman aproximadamente 74,49 metros cúbicos de madera; árboles, con DAP comprendidos entre 10 y 60 centímetros, siendo la clase diamétrica más numerosa la



0309

- 7 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

correspondiente a los 60 centímetros, con una población de 140 árboles, y un volumen de 63,1787 metros cúbicos.

El volumen por especies que comprende el aprovechamiento, se discrimina de la siguiente manera:

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Árboles	Vol (m3)
1	Acacio	Cassia sp	Caesalpinaceae	2	0,0807
2	Algarrobillo	Albizzia saman	Mimosaceae	13	10,9377
3	Almendro	Terminalia catappa	Combretaceae	10	2,0221
4	Cañandonga	Cassia grandis	Caesalpinaceae	12	0,9722
5	Ceiba bonga	Ceiba pentandra.	Bombacaceae	7	3,7896
6	Chirimoya	Annona cherimola	Annonaceae	3	0,0668
7	Coco	Cocos nucifera	Aricaceae	3	0,1615
8	Dividivi	Caesalpinia coriaria	Caesalpinaceae	1	0,0136
9	Falso pimienta	Schinus molle	Anacardiaceae	59	8,6729
10	Garcero	Licania arborea	Chrysobalanaceae	8	4,7901
11	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	2	0,0155
12	Guásimo	Guazuma ulmifolia.	Sterculiaceae	18	2,8060
13	Guayaba	Psidium guajaba	Myrtaceae	3	0,0212
14	Higuito	Ficus prinoides	Moraceae	1	0,7638
15	Hobo	Spondias mombin.	Anacardiaceae	5	1,6697
16	Lluvia de oro	Cassia fistula	Caesalpinaceae	1	0,1760
17	Mamón	Melicoca bijuga	Sapindaceae	1	0,0136
18	Mango	Mangúfera indica.	Anacardiaceae	19	7,3285
19	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	1	0,0163
20	Menudito	Ochroma pyramidale	Malvaceae	1	0,7638
21	Mora	Chlorophora tinctoria	Moraceae	7	0,3288
22	Naranjuelo	Eryhtrina sp	Fabaceae	22	3,3328
23	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	Chrysobalanaceae	4	0,1684
24	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Caesalpinaceae	1	3,3046
25	Payande	Pithecellobium dulce	Mimosaceae	80	7,2082
26	Roble	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	13	2,8752
27	Tamarindo	Tamarindus indica	Caesalpinaceae	3	0,7082
28	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniaceae	75	5,5343
29	Uvero	Coccoloba uvifera	Polygonaceae	27	5,9513
	TOTAL			402	74,49

2.3.4.4 Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado. El sistema de aprovechamiento será a tala raza, inicialmente para el apeo y troceado de los árboles se utilizará motosierra y posteriormente el destocone se realizará con buldócer; el proceso de aprovechamiento se realizará de manera sectorial de acuerdo al plan de



Continuación Resolución N° 0309 de 7 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

construcción del puerto, con el objeto de mitigar los impactos visuales que esta actividad genera. Del aprovechamiento se buscará extraer la mayor cantidad de productos maderables utilizables.

Los restos del aprovechamiento forestal se recogerán y amontonarán en un sitio adecuado para su secado y biodegradación natural, con el objeto de obtener la materia orgánica que se incorporará al suelo en el proceso de conformación de terraplenes, taludes y áreas de compensación a revegetalizar.

2.3.4.5 Extensión de la superficie a aprovechar. El área de aprovechamiento forestal presenta una extensión aproximada de 6,7412 hectáreas, dentro de las cuales se encuentran dispersos los 402 árboles objeto de aprovechamiento, especialmente sobre el área que anteriormente estaba ocupada por los campamentos y demás instalaciones que conformaban el núcleo poblado del corregimiento de Puerto Capulco, por lo que algunos sectores se encuentran enteramente cubiertos de pastos enrastrados.

2.3.4.6 Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales. Como medidas de mitigación el peticionario plantea entre otras, la realización del aprovechamiento de manera sectorial y aprovechar la madera para los menesteres del proyecto, disponiendo el material vegetal restante en sitios adecuados para su descomposición y posterior reincorporación al suelo.

A pesar de lo anterior, y considerando que el aprovechamiento forestal será único, y que el área natural a intervenir directamente para implementar la infraestructura y demás facilidades del proyecto portuario, técnicamente se considera necesario establecer una compensación por el aprovechamiento forestal, y otra por los impactos ambientales que se generarán por la actividad portuaria.

En lo atinente al aprovechamiento forestal, y considerando que los árboles a aprovechar se encuentran muy dispersos, se sugiere una compensación de 2 por 1, es decir, por cada árbol a talar se deben compensar dos. Respecto a los impactos ambientales por la actividad portuaria se sugiere una compensación de 1:1, es decir, por cada hectárea a intervenir se debe compensar una.

2.3.4.7 La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996. El área objeto de aprovechamiento forestal corresponde a suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes al forestal; además, no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales ni de las Reservas Forestales creadas por la ley 2° de 1.959; sin embargo, parte de esta área hace parte de la zona inundable del Río Magdalena.

2.3.4.8 Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub-Área de Recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no. La información técnica presentada para la autorización de aprovechamiento forestal cumple de manera general con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1977.

2.3.4.9 Distribución y valor del volumen a aprovechar (Maderables, palmas, guadua). Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de



Continuación Resolución N° 0309 de -7 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

aprovechamiento forestal, el volumen de 74,49 metros cúbicos de madera a aprovechar, tiene un valor de \$ 1'835.433,6 de acuerdo con el siguiente cálculo:

Tipo de producto	Volumen (m ³)	Valor\$ /m ³	Valor total \$
Maderables	74,49	24.640	1'835.433,6

2.3.5 PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

2.3.5.1 Actividad(es) que generan emisiones. De acuerdo con lo indicado en la información aportada por el peticionario y lo observado en campo, las fuentes de emisión atmosférica atribuibles al proyecto son:

- Patio de almacenamiento: fuente de área de 1 há de extensión, ubicada en las inmediaciones de las coordenadas 1'035.803,24E; 1'407.901,19N. En la fase temprana del proyecto contendrá el almacenamiento de carbón que será transportado desde el puerto.
- Tolva de cargue: Fuente puntual ubicada en las coordenadas 1'035.824,86E; 1'407.861,39N, en forma aledaña al proyectado patio de almacenamiento de carbón.
- Descargue de barcazas: Fuente puntual ubicada en las coordenadas 1'0350.697,15E 1'407.806,36N. sobre la ribera derecha del río Magdalena, en el extremo noroccidental de la plataforma o muelle existente. Aquí se considera que habrá también cargue de barcazas.

2.3.5.2 Características y condiciones técnicas de las emisiones. Como se ha mencionado, el proyecto espera manejar carga a granel, líquida y carbón mineral, circunstancia que se estima generará emisiones de material particulado y gases. De la documentación aportada por el usuario, se tiene que la capacidad que se espera instalar en la fase inicial (0 a 5 años) del proyecto es de 550 toneladas de carbón en forma diaria y 200.000 ton/año del mismo mineral, 150.000 ton/año de granel y 150.000 de carga general. En la fase definitiva (6 a 30 años), se tendría la movilización de 1'000.000 ton/año de carbón, 1'000.000 ton/año de granel, 500.000 de carga general y aún sin definir la cantidad de carga líquida.

Las fuentes de emisión son de tipo puntual (tolva de cargue, cargue y descargue de barcazas) y de área (patio de almacenamiento de carbón). Se considera que al estar integrado el conjunto de actividades generadoras de emisiones atmosféricas mediante elementos artificiales como bandas transportadoras y vías, se constituye dicho conjunto como una sola fuente de área, que ocupará la superficie del puerto que pretende operar el usuario.

Según el documento aportado por el usuario, las emisiones se producirían en las siguientes cantidades:

Recepción y transporte: 1926.3 kg/día (para 15 camiones/día)

Descargue: 13.42 kg/día

Apilamiento: 0.0675 kg/día

Cargue en camiones y transporte en tolvas: 13.42 kg/día

Descargue en tolvas: 13.42 kg/día

Transporte en banda: 55 kg/día

Total: 2021.63 kg/día (739.89 Ton/año).

Con base en lo anterior, el usuario ha presentado un modelo de dispersión de las emisiones atmosféricas que se espera genere la operación del proyecto, para cuya formulación se ha



0309

- 7 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de - 7 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

tomado además la información meteorológica regional y la rosa de vientos de una estación de medición localizada en Gamarra. El modelo indica que, en la zona de influencia directa del proyecto los niveles de concentración de material particulado alcanzarían niveles cercanos a 200 microgramos/m³ (numeral 4 del documento de modelación de calidad de aire), sin tener en cuenta la concentración de fondo, estimada en 55 microgramos/m³, es decir, en total, se alcanzaría hasta 255 microgramos/m³, en la situación con proyecto.

2.3.5.3 Puntos de emisión. Corresponden con las inmediaciones de las coordenadas señaladas en el numeral 2.3.5.1. del presente concepto.

2.3.5.4 Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de las emisiones. En la documentación inicialmente entregada en la solicitud se afirma que se utilizará, como medios de control de las emisiones atmosféricas, los siguientes:

Maniobrabilidad segura de cargadores, alturas bajas de descarga, cargue directo de barcasas, control de velocidad de vehículos, aspersión con agua de tolvas, pilas, patios y puntos de recibo, humectación frecuente de vías destapadas de tránsito de equipos, barreras vivas en zona adyacente al proyecto, llenado de barcasas según su capacidad, humectación de vagones de trenes (si se llega a implementar el uso de este transporte), velocidad máxima de 60 km/hora en la vía Gamarra - Puerto Capulco, humectación de sistemas de descargue, patios de almacenamiento y embarque de mineral, cumplir normas de tránsito, la señalización del puerto y solicitud de permisos de emisiones atmosféricas. Se resalta que, como aspecto principal, el cargue directo de las barcasas se hará con un dispositivo telescópico metálico que busca garantizar el control de las emisiones en la fase de carga

2.3.5.5 Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes. Se informa por parte del peticionario que, luego de llevarse a cabo una campaña de mediciones de la calidad del aire en la situación sin proyecto, se obtuvo una concentración anual, respectivamente para el Puerto y el casco urbano de Gamarra, de 55.11 y 61.9 µg/m³ para PST (máximo legal de 100), 11.77 y 12.26 µg/m³ para SO₂ (Máximo legal de 80) y 33.75 y 35.16 µg/m³ para NO₂ (máximo legal de 100), mientras que para un período de 24 horas, se tuvo que la concentración respectivamente para el Puerto y el casco urbano de Gamarra, fue de 72.32 y 88.59 µg/m³ para PST (máximo legal de 300), 12.20 y 12.63 µg/m³ para SO₂ (Máximo legal de 250) y 34.99 y 36.22 µg/m³ para NO₂ (máximo legal de 150). Los valores anteriores permiten aseverar que no se superaron los niveles máximos establecidos por la normatividad colombiana para las sustancias contaminantes del aire.

De acuerdo con los valores obtenidos tanto en la situación sin proyecto, como en la situación con proyecto (modelación de las emisiones, numeral 2.3.5.2. del presente concepto), se obtiene que se superarían - una parte del tiempo - los valores límites señalados en las normas colombianas para este aspecto, por lo que se requiere del control apropiado de las mismas.

Las mediciones de niveles de presión sonora indican que en el día se alcanzan 94 decibeles y en la noche 67 decibeles, por lo que se deben extremar medidas de supresión de ruido.

2.3.5.6 Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso. A partir de lo anterior, se conceptúa que es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de emisiones atmosféricas, debiendo el peticionario cumplir con las obligaciones establecidas en el presente concepto.



Continuación Resolución N° 0309 de - 7 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

2.3.6 AUTORIZACIÓN PARA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

2.3.6.1 ACTIVIDAD GENERADORA DE RESIDUOS. La actividad generadora de los escombros presentes en el interior del proyecto fue la demolición de las viviendas del reubicado corregimiento de Puerto Capulco, los cuales se encuentran localizados temporalmente en la zona dispuesta para la conformación de los patios de almacenamiento de carbón.

2.3.6.2 TIPO DE RESIDUOS. Según lo consignado en la información complementaria, lo observado en el desarrollo de la diligencia y lo manifestado por los representantes del proyecto, los residuos a disponer son escombros compuestos por ladrillos, trozos de concretos y varillas de metal, provenientes del proceso de demolición de las viviendas del corregimiento de Puerto Capulco.

2.3.6.3 PRODUCCION DE RESIDUOS SOLIDOS. Según lo consignado en la información presentada el volumen total a disponer es de 2.623 M³ de escombros.

2.3.6.4 SISTEMA DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS. La recolección y disposición final de dichos escombros, será llevada a cabo mediante la reducción del tamaño de los materiales de forma manual y o mecánica, con el fin de obtener escombros con diámetros menores a 1.5", para ser mezclados con material de los patios, con el fin de obtener una mezcla con una curva granulométrica similar al material de sub-base establecido en la norma INVIAS. Según el peticionario el material a disponer se encuentra en el interior del área a rellenar, el transporte del mismo será realizado por la maquinaria encargada de su manipulación.

2.3.6.5 LOCALIZACION Y GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS. La disposición del material se tiene proyectada al interior del área del proyecto, en un sector delimitado de manera general por las coordenadas 1°035.875E; 1°407.550N; 1°035.875E, 1°407.625N; 1°035.950E, 1°407.625N y 1°035.950E, 1°407.550N

2.3.6.6 ACCIONES DE MANEJO AMBIENTAL REQUERIDAS PARA EL MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS. Para el manejo de la disposición de los residuos se prevé que los recursos naturales no sufrirán algún tipo de impacto altamente significativo, ya que se deberá tener en cuenta las medidas necesarias para la mitigación de cualquier alteración ambiental en el desarrollo de las actividades de remoción y disposición final de los escombros al interior del sitio.

En todo caso la empresa deberá establecer los controles correspondientes a fin de evitar afectar el aire por la fuga de material particulado. Así mismo, el personal involucrado en la actividad deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial requeridas para dicha actividad.

2.3.6.7 CONCEPTO TECNICO. Una vez evaluada la información presentada por el usuario y lo obtenido durante las visitas de inspección, se considera viable otorgar la autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos provenientes de la demolición de las viviendas del reubicado corregimiento de Puerto Capulco en el municipio de Gamarra – Cesar.



0309

- 7 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A. con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

3. Justificación de la modificación.

El peticionario expone que: *“La necesidad de iniciar las obras aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, y cumplir con las disposiciones de la Resolución No. 1149 del 14 de noviembre de 2006 emanada por CORPOCESAR; exigen los permisos ambientales para adelantar la operación del Puerto Fluvial Capulco”.*

En este contexto, es necesario que el proyecto cuente con los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que su implementación y operación demandan, ya que en el PMA vigente no quedaron resueltos dichos instrumentos ambientales, cuyo trámite y obtención quedó como obligación en la resolución No 1149 del 14 de noviembre de 2006, mediante la cual se aprobó el PMA.

De otro lado, la planificación de la reactivación del puerto por etapas y la ampliación de la capacidad y del tipo de carga a manejar, es una necesidad que impone el mercado actual del transporte, y las expectativas de desarrollo que tiene el peticionario, situación que fue expuesta de manera general por los representantes de COALCORP S.A. durante la diligencia de inspección.

4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuestos.

El peticionario plantea como nuevos impactos el manejo de escombros y el reúso de las aguas residuales, y los considera a ambos positivos, con una calificación de significativo y poco significativo respectivamente; sin embargo, se considera que el impacto de mayor significancia es la Modificación del paisaje, el cual no aparece considerado en el análisis de impactos del PMA, pero si cuenta con una ficha de manejo. Los demás impactos que puedan generarse por las modificaciones propuestas, ya están considerados en el PMA vigente.

Sobre los programas para el manejo ambiental del proyecto, el PMA continua con los mismos; sin embargo, el peticionario propone la modificación de las siguientes fichas de manejo ambiental:

- **Ficha de Manejo de Aguas Residuales Domésticas:** La modificación consiste básicamente en remplazar el sistema prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico Imhoff y un (1) Tanque Filtro anaeróbico, ya existente, por una planta prefabricada compacta para el tratamiento de aguas residuales domésticas. Además, se plantea que las aguas tratadas “serán almacenadas para reúso en actividades de riego y humectación de patios de acopio de carbón, vías, jardines”. Igualmente, se modificó en lo concerniente a las instalaciones que originan el vertimiento (área administrativa, cocina, cafetería, garitas y baños). También se ajustó el costo de ejecución de las actividades de manejo.
- **Ficha de Manejo de Aguas Residuales Industriales:** La modificación consiste básicamente en ajustar el objetivo, en que las aguas tratadas serán reusadas en actividades de riego y humectación de patios de acopio de carbón, vías, jardines”. Igualmente, se modificó en lo concerniente a las instalaciones que originan el vertimiento (área de almacenamiento de carbón, gránulos líquidos y sólidos, como también grasas y aceites y otros disolventes usados en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos), y lo relacionado con las actividades a desarrollar (trampas de grasas y aceites usados, lagunas de sedimentación, talleres, solicitud permiso de vertimientos). También se ajustó el costo de las actividades de manejo.



0309

-7 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

• **Ficha de Manejo de Residuos Sólidos**

Manejo y Disposición Adecuada de Escombros: La modificación consiste en proponer el reúso de los escombros provenientes de la demolición de la infraestructura que constituía el núcleo urbano del corregimiento de Puerto Capulco. También se ajustó el valor de las actividades de manejo.

Manejo y Disposición Adecuada de Residuos Domésticos e Industriales: La modificación consiste en realizar el manejo de los residuos mediante la implementación de un Plan de Gestión Integral de Manejo de Residuos Sólidos, y la disposición final a través de gestores externos que cuenten con las debidas autorizaciones ambientales.

5. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.

Al revisar y analizar la información técnica que soporta la propuesta de modificación del PMA vigente aprobado mediante la resolución No 1149 del 14 de noviembre de 2006, y de confrontar dicha propuesta con el estado ambiental del área del proyecto, se establece que la modificación planteada por la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, más que originar nuevos impactos o alteraciones ambientales, lo que persigue es planificar la intervención sobre el área del proyecto, implementar las medidas de manejo establecidas en el PMA vigente, y cumplir con la obligación impuesta en el numeral 13 del artículo segundo de la resolución supradicha. Por lo anteriormente expuesto se considera que técnicamente es viable autorizar la modificación pretendida por Sociedad Portuaria COAL CORP S.A.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0309 - 7 ABR. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de un proyecto portuario (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades industriales y riego de vías.

Que en el numeral 28 del artículo 3 del decreto 3930 de 200 se define el Reúso del agua, como la **“Utilización de los efluentes líquidos previo cumplimiento del criterio de calidad”**.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 35 del decreto 2811 de 1974, se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Que por disposición del artículo 73 del decreto 948 de 1995, requieren permiso de emisión atmosférica (entre otras actividades), las **“Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire”**.

Que en el artículo cuarto de la Resolución N° 1149 del 14 de noviembre de 2006, se preceptuó que “el establecimiento del plan de manejo no confiere permiso, concesión y/o autorización para usar, aprovechar, intervenir o movilizar recursos naturales. El interesado deberá tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y /o autorizaciones que exige la normatividad ambiental”.

Que tal y como quedó consignado en considerando anterior, el Parágrafo 3 del artículo 51 del decreto 2820 de 2010, preceptúa que **“Los titulares de Planes de manejo Ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad.”**. En el caso sub examine se procederá a modificar el PMA a fin de incluir la autorización y permisos señalados en el informe técnico.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 3 del decreto 2820 de 2010, **“La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad”**. En virtud de ello, los permisos, concesiones y/o autorizaciones a incluir en el PMA se otorgarán por la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta que por disposición del artículo 38 del decreto supra-dicho, **“Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental”**



Continuación Resolución N° **0309** de **-7 ABR. 2014** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales....”.

Que el despacho considera necesario adicionar obligaciones, en función de los permisos a otorgar.

Que por mandato del artículo 113 de la ley 1450 de 2011, los puertos marítimos y fluviales que realicen cargue de carbón, deberán hacerlo a través de un sistema de cargue directo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de reactivación del Puerto Fluvial Capulco , ubicado sobre el Río Magdalena en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar , estableciéndolo como Puerto Fluvial Multipropósito y modificando el artículo cuarto de la resolución No 1149 del 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S.A., con identificación tributaria No 900245831-0, a través de la resolución No 525 del 10 de mayo de 2010 adicionada por acto administrativo No 2003 del 21 de diciembre de 2011, en el sentido de otorgar e incluir los siguientes permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, necesarios para el proyecto:

1. Concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo, ubicado en el predio objeto del proyecto en jurisdicción del Municipio de Gamarra – Cesar, en cantidad de tres punto cincuenta y ocho (3.58) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas N: 1407652 E: 1035886, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído. Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión, modificando el PMA.
2. Concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Magdalena en cantidad de cinco (5) lts/ Seg. El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de riego de vías internas del puerto (patio de maniobras), lavado de camiones, equipos, talleres y alimentación del sistema de aspersión de pilas de carbón y usos industriales generales del proyecto. La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1035681,41	1407810,03
2	1035681,41	1407810,03
3	1035673,92	1407827,98
4	1035701,12	1407840,13
5	1407840,13	1407831,00
6	1035696,07	1407826,92

Datum: Magna Colombia - Bogotá. Fuente: CoalCorp

3. Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, destinadas dentro del área del proyecto al riego de vías,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0309 de -7 ABR. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

riego de jardines y humectación de las pilas de carbón. En cualquiera de los casos, previamente la empresa deberá verificar el cumplimiento de los criterios de calidad o condiciones de calidad del agua tratada a descargar.

3.1. La localización, el caudal de vertimientos de aguas residuales domésticas, sistema de tratamiento aprobado se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: 1°408.075N y 1°407.475N y 1°036.025E y 1°035.575E.
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto doce (0.12) litros /segundos.
- STARD: Está constituido por una planta compacta prefabricada, la cual fue diseñada para tratar aguas por un proceso de lodos activados de lecho fijo con aireación controlada, a través de las siguientes fases: desbaste (cribado), trampa de grasas, aireación, descarga, purga de lodos y tratamiento terciario y desinfección.

3.2. La localización, el caudal de vertimientos de aguas residuales industriales, sistema de tratamiento aprobado se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: 1°408.075N y 1°407.475N y 1°036.025E y 1°035.575E.
- CAUDAL PROMEDIO: quince punto cinco (15.5) litros /segundos.
- STARD: El sistema de tratamiento proyectado a utilizar estará conformado por una Trampa de Grasas y dos (2) Piscinas de Sedimentación. STARD temporal: red de canales y tuberías sobre la plataforma o muelle en concreto, desarenador, trampa de grasa, laguna de sedimentación de 11.5 m de ancho y 23 m de largo y sistema de aspersión. STARD definitivo: red de 357 m de canales en tierra, tuberías, dos conjuntos de desarenadores prefabricados, cada uno compuesto por dos unidades de 1.25 m de ancho, 3.15 m de largo y 1.7 m de profundidad, 2 trampas de grasa prefabricadas, cada una de 4.7 m de lago, 2.9 m d ancho y 2.7 m de profundidad, dos lagunas de sedimentación cada una de 20 m de ancho y 40 m de largo y un sistema de aspersión.

4. Aprobación el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
5. Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un total de 402 árboles, en un área de seis coma siete mil cuatrocientos doce (6,7412) has de potreros arbolados y bosque secundario intervenido, para un volumen total de sesenta y tres coma mil setecientos ochenta y siete (63,1787) m³.

La presente autorización solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas planas:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1035897.3389	1407524.7694	9	1035689.7581	1407974.9576
2	1035095.6111	1407528.5626	10	1035697.0990	1407944.5113
3	1035974.4328	1407579.9662	11	1035700.9891	1407935.0945
4	1035972.2858	1407609.0987	12	1035709.9151	1407919.5133
5	1035821.7460	1407073.9641	13	1035752.2628	1407855.6934
6	1035694.3089	1407026.0241	14	1035786.7561	1407780.2911
7	1035677.9503	1407022.2186	15	1035825.1872	1407688.5650
8	1035683.3683	1407006.8499			

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0309



7 ABR. 2014



Continuación Resolución N° 0309 de 7 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A., con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

6. Permiso de emisión atmosférica para las operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en el puerto.
7. Autorización para manejar y disponer en los términos consignados en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, los residuos sólidos provenientes de la actividad de demolición de las viviendas del reubicado corregimiento de Puerto Capulco. El sitio de disposición de residuos se ubica al interior del área del proyecto, en un sector delimitado de manera general por las coordenadas 1°035.875E; 1°407.550N; 1°035.875E, 1°407.625N; 1°035.950E, 1°407.625N y 1°035.950E, 1°407.550N.

ARTICULO SEGUNDO: El PMA que se modifica a través de este acto administrativo, posee una vigencia igual a la duración legal de las actividades del Puerto Fluvial Capulco, ubicado sobre el Río Magdalena en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

PARAGRAFO: Los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales incluidas en el PMA, se otorgan por la vida útil del proyecto. En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre aquí contemplado o en condiciones diferentes a las señaladas en este proveído.

ARTICULO TERCERO: Además de lo dispuesto en las resoluciones N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, 525 del 10 de mayo de 2010 y 2003 del 21 de diciembre de 2011, la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar como compensación por aprovechamiento forestal una reforestación protectora de 1,1 hectárea (804 árboles) con densidad de 719 árboles por hectárea, en la cuenca de las ciénagas de Baquero y Juncal, sobre el área forestal protectora de los cauces de las corrientes que las conforman, en sitios que deben ser concertados con CORPOCESAR, para lo cual debe presentar en un plazo máximo de tres (3) meses para aprobación de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe incluir, entre otros, el plano con la localización de los sitios a plantar y el mantenimiento de la plantación durante el término del proyecto portuario.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de un millón ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1'835.434). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Realizar como compensación por impactos ambientales una reforestación protectora de 6,7 hectáreas con densidad de 719 árboles por hectárea, en la cuenca de las ciénagas de Baquero y Juncal, sobre el área forestal protectora de los cauces de las corrientes que las conforman, en sitios que deben ser concertados con CORPOCESAR, para lo cual debe presentar en un plazo máximo de tres (3) meses para aprobación de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe incluir, entre otros, el plano con la localización de los sitios a plantar y el mantenimiento de la plantación durante el término del proyecto portuario.



0309



Continuación Resolución N° de - 7 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

4. Revegetalizar los taludes de las obras civiles que constituyen el relleno o terraplén que se construirá para el patio de carbón, garantizando en todo caso el no deterioro de su superficie.
5. Conformar barreras vivas en el perímetro del proyecto con especies nativas, conformando varios estratos (sentido vertical) y disponiéndolas en por lo menos dos líneas (sentido horizontal), con el objetivo de recuperar el paisaje y controlar la dispersión de material particulado. La obligación debe cumplirse en un plazo no superior a 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.
6. Abstenerse captar caudales superiores a los autorizados.
7. Mantener los equipos de bombeo con las mismas características técnicas y calibraciones (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeos deben ser remplazados por otros que garanticen captar como máximo el caudal concesionado, e informar de ello previamente a Corpocesar.
8. Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, en la tubería de impulsión o descarga de cada equipo de bombeo un dispositivo de medición del caudal extraído del pozo, que permita determinar la cantidad de agua extraída en litros y metros cúbicos.
9. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
10. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años, y sobre el mismo se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos como evidencia del cumplimiento de la obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
11. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
12. Garantizar que las aguas residuales generadas al interior del STAR, no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de vertimientos hacia las corrientes de aguas superficiales más cercanas.
13. Mantener y operar en óptimas condiciones una vez instalados, los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas STARD e Industriales STARI, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos realizando como mínimo una inspección anual, con el fin de que permanezcan libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
14. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
15. Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de Corpocesar, el Sistema de Tratamiento implementado para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.



Continuación Resolución N° **0309** de **-7 ABR. 2014** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A, con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

16. Mantener limpio, aislado, despejado y siempre visible el área en donde serán ubicados el STARD y STARI.
17. Realizar semestralmente la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo sustituya, modifique o adicione, de la caracterización de las aguas residuales se aceptará única y exclusivamente la información cuantitativa física, química y biótica generada por laboratorios ambientales que se encuentren acreditados ante el IDEAM y tengan aprobados y vigentes los resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño realizada por este instituto, dicha información debe ser presentada de manera semestral en los respectivos informes.
18. Localizar, desde el inicio del proyecto, el sedimentador propuesto en el sistema temporal para el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en la plataforma (muelle), en la zona en que se ha previsto construir el STAR industrial definitivo, o en todo caso ubicarlo fuera de la zona forestal protectora de los cuerpos de agua, y sobre niveles o alturas seguras respecto a los históricos de crecientes del río Magdalena.
19. Construir las facilidades necesarias para poner en funcionamiento las medidas de control de las emisiones atmosféricas para cada una de las actividades señaladas en el numeral 2.3.5.1. del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído y todas aquellas que les sean conexas.
20. Poner en funcionamiento, en forma simultánea al inicio de actividades del proyecto, todas las medidas de control de emisiones atmosféricas propuestas en la documentación allegada.
21. Calibrar la estimación de las emisiones atmosféricas, mediante la medición de las mismas y su incorporación permanente al correspondiente modelo de dispersión. El reporte de estas mediciones y calibración deberá presentarse con una periodicidad de 6 meses, incluyendo además un mapa a escala 1:25.000.
22. Presentar cada seis meses, la medición de los niveles de presión sonora en la zona de influencia del proyecto, representándolos además en un plano a escala 1:2.500
23. Implementar medidas de supresión de los niveles de exposición al ruido, que favorezcan al entorno del proyecto portuario.
24. Tomar las medidas de control necesarias, adicionales a las planteadas, que eviten el deterioro de la calidad del aire como consecuencia de la construcción y entrada en operación del proyecto portuario.
25. Disponer en el sitio autorizado, solo los tipos de residuos establecidos en el informe reseñado en la parte motiva de este proveído.
26. Extraer los restos de acero y partes metálicas que están incorporados a los residuos de la demolición y darle el tratamiento adecuado correspondiente a chatarra, para garantizar la compactación y estabilidad del terraplén a construir
27. Adelantar las acciones conducentes a evitar la dispersión en la atmósfera, del material que conformará el relleno, con el fin de proteger la salud humana, al igual que las condiciones ambientales de la zona de influencia del sitio de disposición.
28. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental por parte de la Autoridad Ambiental correspondiente.
29. Aportar a CORPOCESAR, en informes semestrales, el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0309** de **-7 ABR. 2014** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la Sociedad Portuaria COALCORP S.A., con identificación tributaria N° 900245831-0 a través de la Resolución N° 525 del 10 de mayo de 2010, adicionada por acto administrativo N° 2003 del 21 de diciembre de 2011.

normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de este tipo de residuos, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para dicha disposición final.

30. Adelantar en un término no superior a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, la Inscripción ante CORPOCESAR como generador de RESPEL.
31. Acreditar la disposición adecuada de los residuos ordinarios.
32. Contar con un sistema de recolección y manejo para los residuos líquidos provenientes de embarcaciones, naves y otros medios de transporte, así como el lavado de los mismos. Dichos sistemas deberán cumplir con las normas de vertimiento.
33. Abstenerse de efectuar lavado de vehículos de transporte en las orillas y cuerpos de agua.
34. Abstenerse de utilizar el recurso hídrico, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
35. Abstenerse de disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.
36. Realizar el cargue de carbón, a través de un sistema de cargue directo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de Gamarra-Cesar, al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y al Director Ejecutivo de Cormagdalena.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEPTIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KATER VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No SGA 035-06